

"Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2025"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 151 de Ley de 1994, el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Nacional 1075 de 2015, los Decretos Departamentales 0165 del 2024 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la Nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalan la Constitución y la Ley.

Que el párrafo del artículo 112 de la ley 115 de 1994 establece las funciones del Ministerio de Educación, que regula las instituciones formadoras de educadores, autoriza a las escuelas Normales Superiores, debidamente reestructuradas y aprobadas con el fin de formar educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo básica primaria, para lo cual pueden ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que, en ejercicio de los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la ley 715 de 2001, son competencia de la Nación las de a) formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio, que para el caso de las escuelas normales superiores es fortalecer la formación inicial de los educadores y propender por la dignificación de la profesión docente, bajo el entendido que los educadores son agentes fundamentales de transformación cualitativa del sistema educativo, garantes del derecho de la educación de los niños, niñas y jóvenes colombianos, y actores primarios de los servicios educativos estatales y no estatales, que para el caso de las Escuelas Normales Superiores se reguló a través del Decreto N°1236 de 2020, por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores de traslados de que trata el presente Decreto.

Que mediante el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020 se adicionó el capítulo 7 al título 3 parte 3 libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamento del Sector Educación el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por el acto administrativo que expida el Ministerio de Educación Nacional. En tal virtud, esta cartera emitió la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 *"Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*; así mismo, deberá observarse lo regulado por el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

Que el proceso de traslados para proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rige por lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, que señala que *"(...) las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados (...)"* y en el numeral 1 del artículo 3 de la misma resolución, que dispone: *"Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015"*.

Que mediante el artículo 4 de la Resolución No.019806 30 de Septiembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional estableció que de los traslados a vacancias definitivas de plantas exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – (PDET). Las vacantes definitivas de

RESOLUCION No. 7 6 7 3

10 9 OCT 2025

"Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2025"

docentes o directivos docentes en los Establecimientos Educativos Estatales Rurales ubicados en zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), que cumplan los criterios establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 4972 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, deberán garantizar la posibilidad de traslado de los educadores que ingresaron mediante el concurso de méritos de carácter especial para zonas afectadas por el conflicto armado, conforme lo establecido en el artículo 6 de la misma resolución. Los docentes y directivos docentes que ingresaron bajo el Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 para zonas afectadas por el conflicto armado, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, podrán ser objeto de traslado a otros lugares del país o dentro de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre que se trate de cargos pertenecientes a plantas exclusivas de municipios priorizados para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la citada resolución citada en líneas precedentes.

Que el artículo 22 de la ley 715 de 2001, regula la procedencia de los traslados de docentes y directivos docentes y establece las condiciones que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sean en la misma o en diferente entidad territorial certificada en educación.

Que la Ley 715 de 2001, dispone como competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, en su numeral 6.2.3.: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, (...) trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, se encuentra reglamentado por el decreto 1075 de 2015, Único reglamentario del Sector Educación, en el libro 2, parte 4, título 5, Capítulo 1, donde el artículo 2.4.5.1.2, Numeral 1° consagra como responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional fijar cada año antes de la semana del receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las entidades territoriales certificadas procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden.

Que el mismo artículo 2.4.5.1.2 consagra como responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco del proceso ordinario de traslados: i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presentan cargos disponibles y los requeridos para que los traslados resulten procedentes y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

Que mediante Resolución No.019806 30 de Septiembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en las instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en Educación.

Que, por lo expuesto, resulta imperativo por parte de este ente territorial, implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los Docentes y Directivos Docentes, atendiendo el espíritu de la norma que pretende a través de este proceso garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de toma de decisiones para el traslado de Docentes y directivos Docentes que presten sus servicios en el sector oficial en materia de educación.

Que, en el Decreto 1075 de 2015, numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2, señala lo siguiente: "Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, en la manera en que queda compilado en el presente decreto, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de

RESOLUCION No. 7673

09 OCT 2025

“Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2025”

traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado”.

Que en el decreto ibídem en sus artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.4, establece de forma general los criterios mínimos para inscripción en el proceso ordinario de traslados y los criterios para la decisión de estos.

Que en ocasión del proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio – CNSC Directivos Docentes y Docentes Civil No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, cuyo objetivo principal fue proveer mediante mérito, las vacantes definitivas de los docentes y directivos docentes en zonas rurales y no rurales, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán ofertar únicamente aquellas vacantes definitivas que no cuenten con lista de elegibles vigente proferida por la CNSC, con corte al 6 de octubre de 2025, fecha de validación y consolidación establecida en el cronograma asociado al presente acto administrativo.

Que por lo anterior el Secretario de Educación del Tolima;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar el proceso para tramitar los traslados ordinarios que tengan origen en solicitud de los Docentes y Directivos Docentes en propiedad, que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados en materia de educación del Departamento del Tolima, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar el siguiente cronograma de actividades para el proceso de traslados ordinarios del año 2025 de Docentes y Directivos Docentes que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados en materia de educación del Departamento del Tolima:

ACTIVIDAD	FECHA
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 16 de octubre de 2025.
Publicación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 21 de octubre de 2025.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Desde el 22 de octubre al 11 de noviembre de 2025.
Adición de Vacantes Definitivas generadas con corte al 23 de octubre de 2025, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 04 al 11 de noviembre de 2025.
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 18 de noviembre al 9 de diciembre de 2025.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para el traslado y termino para presentar	Del 10 al 17 de diciembre de 2025.

RESOLUCION No. 7 6 7 3

09 OCT 2025

“Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2025”

Reclamaciones, las cuales se realizarán a través de la plataforma.	
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 23 de diciembre de 2025 al 9 de enero de 2026.
Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	
Comunicación el traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta máximo el 14 de enero de 2026.

ARTICULO TERCERO: Convóquese a Docentes y Directivos Docentes en propiedad que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados en materia de educación del departamento del Tolima, al proceso de traslados que tengan origen en solicitud propia para el año 2025, según las consideraciones del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Establézcanse como necesidades del servicio educativo para atender mediante traslado de Docentes y Directivos Docentes conforme a lineamientos del decreto 1075 de 2015, las descritas en el anexo No.1 Plazas Docentes y Directivos Docentes para Traslados de 2025, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que dentro de las necesidades del servicio relacionadas NO se incluyen plazas técnicas, optativas, indígenas; así como las vacancias temporales.

ARTICULO QUINTO: **CRITERIOS DE INSCRIPCON** - Determinese como requisitos para inscripción al proceso de traslados, los siguientes:

1. Ser Docente y/o Directivo Docente nombrado en propiedad.
2. Haber permanecido en la misma institución educativa en la que se encuentra actualmente por un lapso mínimo de tres años cumplidos a la fecha de inscripción en el presente proceso, es decir hasta el 17 de noviembre de 2025. (los traslados interrumpen el tiempo de permanencia)
3. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el ultimo año.
5. Contar con 5 años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado.
6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos ultimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto de Ley 1278 de 2002.
7. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula por el traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.
8. Acreditar a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de inscripción.

ARTICULO SEXTO: **OPORTUNIDAD** – La inscripción se realizará en las fechas establecidas en el cronograma adoptado mediante el presente Acto Administrativo, en

7 6 7 3

7 6 7 3

09 OCT 2025

"Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2025"

PARAGRAFO:

Se establece como criterio supletorio de desempate la decisión del nominador, en caso de que, por encontrarse las Instituciones Educativas en periodo vacacional, así como los órganos colegiados no se pueda aplicar el contenido en el último inciso del artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015. Dentro de los criterios de desempate se tiene en cuenta la ubicación en zona de fácil acceso, y si persiste el empate se toma el mayor tiempo de vinculación al sistema educativo.

ARTICULO OCTAVO:

Cuando el educador que se inscriba y resulte seleccionado provenga de una entidad certificada en educación diferente a la cual se presenta para el proceso preferente de traslados de que trata el presente decreto, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación del traslado, debe acreditar que ha iniciado ante la entidad de origen el trámite del convenio en el cual se convendrán, entre otros aspectos, las fechas de efectividad de traslado así como de producción de efectos y responsabilidades fiscales. El plazo máximo para el perfeccionamiento de este convenio por parte de la entidad territorial del origen es de dos meses, después de radicada la solicitud por parte del educador beneficiario del traslado, so pena de quedar sin efecto el traslado respectivo, caso en el cual se debe proceder al siguiente que siga en el listado de candidatos.

ARTICULO NOVENO:

FECHAS DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EXPEDICION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRASLADO – Para verificar todas las fechas adoptadas para el proceso ordinario de traslados de que trata el Decreto del Orden Nacional, 1075 de 2015, se deberá tener en cuenta las fechas establecidas en el cronograma adoptado en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO DIEZ:

El presente Acto Administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Ibagué, a los

09 OCT 2025

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION



@gobertolima
www.tolima.gov.co

LISTADO TRASLADOS MASIVOS 2025

ANEXO No. 1 R - 7 6 7 3 0 9 OCT 2025

PLAZA No.	CARGO	MUNICIPIO	INSTITUCION	SEDE	AREA
1	Coordinador (E)	ICONONZO	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR		
2	Docente de Aula	ICONONZO	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	I.E. Normal Superior - Sede Principal	Ciencias Sociales